



P-DMED-CCEM-03

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN MÉDICA.

Fecha de aprobación: 16/12/2022

 <u>Dr. José Manuel Loyo Bretón.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. R.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
--	--	--	--



ÍNDICE

Control de revisiones.....	2
Definiciones.....	4
Abreviaturas.....	6
Objetivo.....	7
Alcance.....	8
Responsable del seguimiento.....	9
Diagrama de flujo.....	10
Tabla descriptiva	11
Control de registros.....	12
Indicadores	13
Documentos de referencia.....	14



DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: Se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Aspirante: Toda persona física que pretende obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es la constancia que emite la Autoridad de Aviación Civil, expedida en los términos que establezca, para la comprobación de la evaluación médica, donde se registra la aptitud psicofísica del solicitante;

Dictamen Médico Acreditado: Conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la Autoridad de Aviación Civil para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario;

Evaluación Médica: Reconocimiento médico mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil se cerciora que el titular de una licencia, permiso o autorización satisface los requisitos de aptitud psicofísica, los cuales puede ser de tres clases;

Informe de Reconocimiento Médico: Documento emitido posterior a la realización de la evaluación médica realizada por el médico examinador designado por la Autoridad de Aviación Civil;

Inspector Verificador Aeronáutico - Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las capacidades técnicas para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

Medicina de Aviación: Es la especialidad médica que se ocupa del estudio de la fisiología y la patología de los problemas derivados de la exposición del hombre a la altitud y los que son consecuencia de los condicionantes impuestos por el medio aeronáutico, así como las técnicas diagnósticas, terapéuticas y preventivas necesarias para conseguir sus objetivos; En México su nombre se emplea indistintamente con el de medicina aeronáutica y para referirse a un médico con la especialización reconocida por la Secretaría de Educación pública, se denomina especialista en medicina aeroespacial.



Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.

Médico Examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Médico Examinador Autorizado: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica y que tiene las competencias para examinar, evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, de conformidad con lo previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones técnico-administrativas aplicables, el cual es autorizado y designado por la Autoridad de Aviación Civil para que actúe en su representación;

Personal Técnico Aeronáutico (PTA): Es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

Probablemente o probable: Denota una probabilidad que es inaceptable para el médico designado por la Autoridad de Aviación Civil, en el contexto de las disposiciones médicas.

Solicitante: Es toda persona física que solicita o se le practica una evaluación médica, pudiendo ser Personal Técnico Aeronáutico, aspirante a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico, así como el personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación como parte de los requisitos para su adiestramiento que resulte necesario.

tr
A



ABREVIATURAS

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
AAC:	Autoridad de Aviación Civil.
CA:	Circular de Asesoramiento.
CO:	Circular Obligatoria.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SICT:	Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.
PTA:	Personal Técnico Aeronáutico.
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).
IVA-ME:	Inspector Verificador aeronáutico Medico Evaluador.

to
A



OBJETIVO

Contar con un procedimiento sistemático y documentado que contenga la descripción de actividades que deben seguirse para aplicar la revaloración médica al Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes a obtener una licencia como PTA a fin de ofrecer una nueva valoración médica para ratificar o rectificar la condición de salud, para lo cual pueden solicitarse estudios de laboratorio y/o gabinete de extensión o valoración de otras especialidades médicas, mas no para valorar el riesgo de la seguridad operacional en el puesto de trabajo por la condición médica.



ALCANCE

El presente procedimiento aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil y a los médicos examinadores autorizados del país que participen en la evaluación médica del Personal Técnico Aeronáutico y que por tanto puedan necesitar la aplicación de la revaloración médica de conformidad a lo que estipule la Autoridad de Aviación Civil y la normatividad vigente y aplicable.



RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La Coordinación de Certificación y Evaluación Médica a través de su jefe de División de Evaluación médica de la AFAC, serán los directamente responsables de la supervisión y seguimiento.



DIAGRAMA DE FLUJO

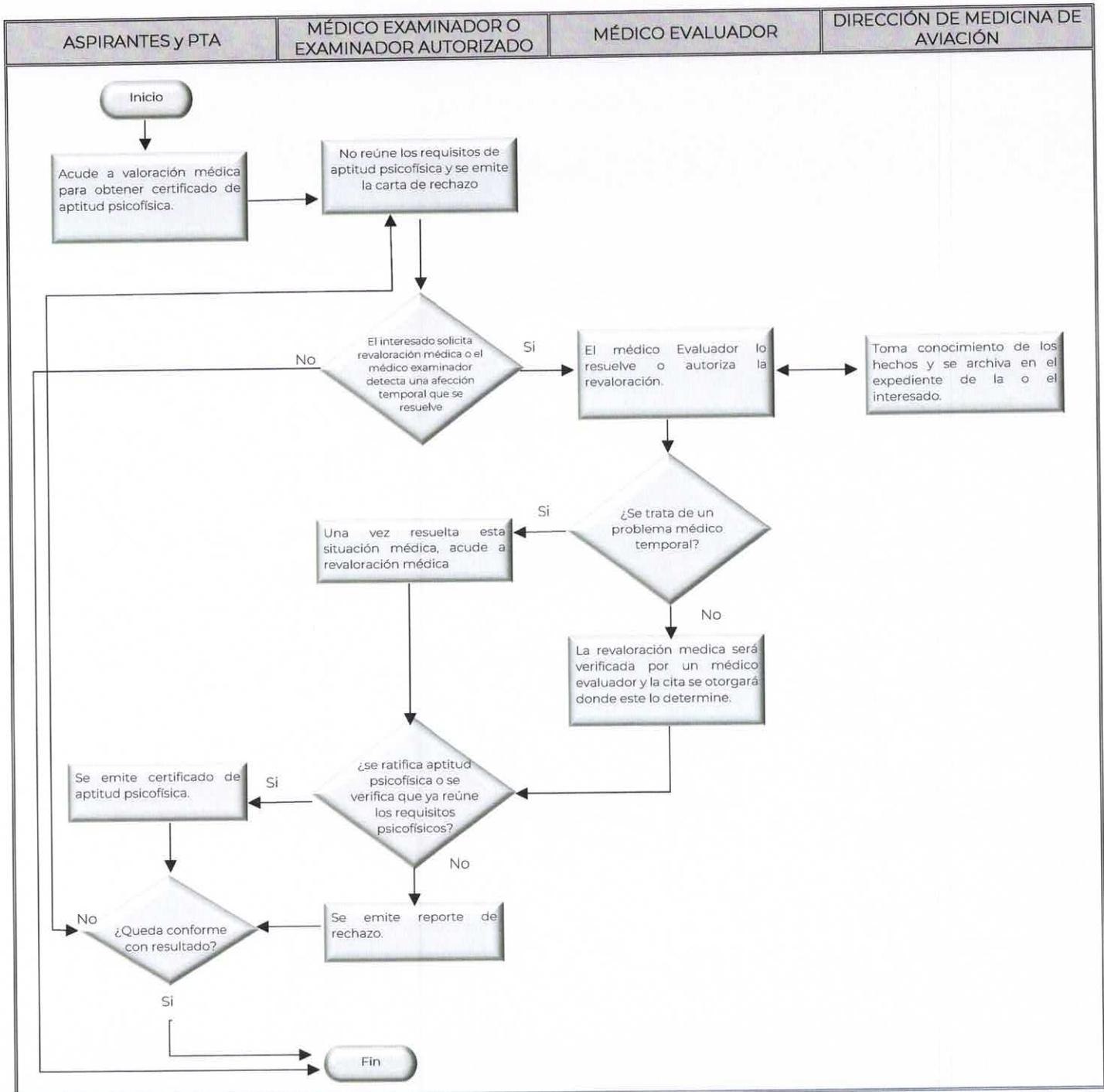




TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Aspirantes PTA y	Acude a valoración médica para obtener certificado de aptitud psicofísica a fin de adquirir la licencia correspondiente.	40 min.
2	Médico examinador examinador autorizado o	No reúne los requisitos de aptitud psicofísica y se emite la "carta de rechazo".	30 min.
3	Aspirantes PTA y	El interesado solicita revaloración médica o el médico examinador detecta una afección temporal que se resuelve en un lapso relativamente corto de tiempo, si no solicita revaloración se tomará por conforme con el resultado.	N/A
4	Médico evaluador	El médico evaluador analiza y resuelve (autoriza o rechaza) la revaloración médica, pudiendo para el efecto, solicitar estudios diagnósticos complementarios. Informando del caso, a la Dirección de medicina de aviación civil.	N/A.
5	Médico Evaluador	Determina si se trata de un problema médico temporal, que se pueda resolver.	40 min.
6	Médico Evaluador	Una vez resuelto el padecimiento, el interesado acude nuevamente a cita médica para la revaloración correspondiente. No garantizando la aptitud ya que se hará una valoración médica completa, pudiendo resultar un nuevo padecimiento ajeno a la causal de la carta de rechazo anterior.	1 Hr.
7	Médico examinador examinador autorizado o	Una vez resuelta la situación médica y presentándose nuevamente el interesado, para su revaloración médica, el médico examinador hará una valoración médica completa.	40 min.
8	Médico examinador examinador autorizado o	Se ratifica aptitud psicofísica o verifica que ya reúna los requisitos psicofísicos, a fin de otorgarle el certificado médico de aptitud psicofísica.	40 min.
9	Aspirantes PTA y	Una vez recibido el certificado de aptitud psicofísica, y quedando conforme con el dictamen final termina el trámite de revaloración médica. De no ser así el interesado solicitará nuevamente revaloración medica con su médico examinador correspondiente.	20 min.

to
F@



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

	Nombre	Formula y unidad	CRITERIO DE ACEPTACIÓN									Periodo de evaluación		
			MALO			REGULAR			BUENO					
1	Frecuencia con la que acuden para revaloración médica	(N° de usuarios que se consideran no aptos / N° de usuarios que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*
2	Número de usuarios que resultan aptos después de la revaloración médica	(N° de usuarios que resultan aptos después de la revaloración / N° de usuarios que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	40%	30%	>=	IG	<=	20%	IG	<=	20%	*
3	Número de aspirantes que acuden a revaloración médica	(N° de aspirantes que acuden a revaloración médica / número de usuarios que acuden a evaluación) * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*
4	Número de aspirantes que resultan aptos después de la revaloración médica.	(N° de aspirantes que resultan aptos / N° de aspirantes que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	40%	30%	>=	IG	<=	20%	IG	<=	20%	*
	Número de PTA que acude a revaloración médica	(N° de PTA que acuden a revaloración / N° de usuarios que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
4. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
5. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
7. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional.
8. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil.
9. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.
10. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil.
11. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
12. DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de los exámenes de detección de sustancias psicoactivas.
13. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
14. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
15. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
16. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
17. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado de la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.